



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC.

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros del sumario administrativo caratulado: **“DEPARTAMENTO DE AUDITORIA GC1 C/ S/ INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DEL REFERENTE A LAS OBLIGACIONES IRACIS GENERAL EJERCICIOS FISCALES 2008 y 2009 E IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES SETIEMBRE; OCTUBRE Y DICIEMBRE DEL 2008; NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2009”**;y,

CONSIDERANDO: Que mediante Orden de Fiscalización N° notificada el, fue dispuesta la verificación de las obligaciones IRACIS General de los ejercicios fiscales de 2008, 2009,y del IVA General de los periodos fiscales setiembre/2008, octubre/2008, diciembre/2008 y noviembre/2009, diciembre/2009 del contribuyente, y se le requirió la presentación de los comprobantes de ventas emitidos de los siguientes proveedores: forma de pago de las compras realizadas, los libros contables e impositivos, los contratos, el documento en el que se evidencie el servicio prestado, la forma de afectación de dichos pagos en los formularios del IVA General, su afectación contable como costo o gasto, declaraciones juradas del IVA y del IRACIS de los periodos y ejercicios fiscales mencionados, los cuales no fueron proveídos.

La verificación tuvo su origen en las investigaciones y cruces de informaciones realizados en la SET, en las que se detectaron elementos que permitieron conocer la existencia de personas físicas y jurídicas inscriptas como contribuyentes en el RUC al solo efecto de proveer comprobantes de ventas timbrados, simulando operaciones económicas, sin que posean infraestructura, ni realicen actividades. Todas ellas fijaban como domicilio fiscal una misma dirección y tienen como representante a la misma persona y/o familiares de esta, hechos estos que fueron denunciados ante el Ministerio Público estando abierta la Causa Penal N° “y otros s/ un Hecho Punible de Lavado de Dinero y Asociación Criminal”.

El equipo auditor de la SET expuso los resultados de la Fiscalización en el Informe Final de Auditoría del, en el cual se detallaron las inconsistencias detectadas referentes a las obligaciones tributarias, y sugirió el ajuste a favor del Fisco por un monto de **G 1.332.763.937**, suma que incluye el ajuste del IRACIS de los ejercicios fiscales de 2008 y 2009; el IVA de los periodos fiscales setiembre/2008, octubre/2008 y diciembre/2008; noviembre/2009 y diciembre/2009; así como la sanción cuya aplicación recomendó de multa del 300% sobre el porcentaje del tributo defraudado relacionado a los gastos indebidamente deducidos del IRACIS y del 300% sobre el IVA incluido en los comprobantes de compras registrados en las declaraciones juradas que estaban relacionadas a operaciones inexistentes,por adecuarse los hechos a lo expuesto en el artículo172 de la Ley N° 125/91 (la Ley) y multa por contravención por no comparecer a suscribir el Acta Inicial, por haber incurrido en lo previsto en el Art. 176 de la misma Ley, todo ello conforme a lo siguiente:

Impuesto	Periodo y ejercicios fiscales	Monto imponible para la determinación del impuesto	Impuesto recuperado	Impuesto determinado	Monto de las facturas impugnadas	Impuesto contenido en las facturas impugnadas	Multa del 300%	Total impuesto más multa
211- IVA Gral.	Set-08	63.636.364	6.363.636	0	63.636.364	6.363.636	19.090.909	19.090.909
211-IVA Gral.	Oct-08	57.045.455	5.704.546	0	57.045.455	5.704.546	17.113.637	17.113.637
211- IVA Gral.	Dic.-08	135.538.954	13.553.895	0	135.538.954	13.553.895	40.661.686	40.661.686
211- IVA Gral.	Nov.-09	900.179.380	0	90.017.938	890.113.636	89.011.364	267.034.092	357.052.030
211- IVA Gral.	Dic.-09	627.272.727	62.727.273	0	627.272.727	62.727.273	188.181.818	188.181.818
111-IRACIS	2008	256.220.780	0	25.622.078	256.220.773	25.622.078	76.866.234	102.488.321
111-IRACIS	2009	1.517.386.360	0	151.738.636	1.517.386.363	151.738.636	455.215.909	606.954.545
571- Contravención								1.221.000
TOTAL		3.557.280.020	88.349.350	267.378.652	3.547.214.272	354.721.428	1.064.164.285	1.332.763.937

Teniendo en cuenta que el contribuyente expresó su disconformidad con los resultados de la verificación expuestos en el Acta Final suscripto por 2 (dos) testigos el, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) a fin de precautar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo, a la firma contribuyente conjuntamente con su representante legal, según el J.I. N° notificada el, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones.

Habiendo transcurrido el plazo para presentar el descargo sin que el contribuyente lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I N° notificada el, el DSR llamó a autos para resolver en los términos de los artículos 212 y 225, numeral 8 de la Ley N° 125/91.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

A continuación se exponen los hallazgos de la auditoría y las conclusiones del departamento:

1. IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

El equipo auditor de la SET comparó los comprobantes de compras incautados por el Ministerio Público, la Declaración Jurada del IRACIS Form. 101, y lo expuesto por durante la entrevista brindada a los funcionarios de la Dirección General de Grandes Contribuyentes que se adjunta a fs. del expediente N°, en la misma refirió lo siguiente: que se desempeñaba como del sumariado, que las empresas no proveyeron los bienes descritos en



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC.

las facturas (materiales de construcción) y concluyó que en la contabilidad fue ingresada como activo (obra en curso), para su posteriormente costeo en el estado de resultado; asimismo señaló que las facturas fueron emitidas a pedido del sumariado.

Con las evidencias mencionadas en el párrafo anterior, el equipo auditor concluyó que el sumariado incluyó en las DD.JJ. del IVA e IRACIS de los ejercicios fiscales del 2008 y 2009 los montos de las facturas en las cuales se consignaron operaciones inexistentes tales como: compra de cemento, arena, varillas, piedra bruta y triturada, lotes de maderas, etc., como gastos en los registros impositivos incumpliendo el art. 8 de la Ley N° 125/91 modificado por la ley N° 2421/04 ya que estos gastos no representan una erogación real; por tanto, desafectó de la liquidación de la DDJJ del IRACIS de los ejercicios fiscales verificados el monto de los mismos y reliquidó el impuesto.

El DSR por su parte, concluyó que los gastos documentados con los comprobantes identificados en el proceso de fiscalización son inexistentes porque constató que las empresas, quienes supuestamente actuaron como proveedores, no poseen las mercaderías a las que hacen referencia los comprobantes señalados, hecho constatado por funcionarios de la SET y confirmado por el representante legal según Acta de Inventario de Mercaderías y Activo Fijo labrada el (fs. del Expediente N°), por lo que materialmente es imposible que hayan proveído los bienes, por tanto corresponde la impugnación de los mismos y la reliquidación del tributo, ya que las referidas facturas solamente sirvieron para aumentar los costos declarados por el contribuyente durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009 por un total de G 1.773.607.136, surgiendo un monto total a favor del fisco de **G 177.360.714**, beneficiándose el contribuyente en la misma proporción, haciendo valer formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, en infracción al Art. 8 de la Ley N° 125/91 modificado por la Ley N° 2421/04.

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El equipo auditor constató que los comprobantes incautados durante el procedimiento del Ministerio Público fueron incluidos en la declaración jurada del IVA de los periodos fiscales 09/2008, 10/2008 y 12/2008; 11/2009, 12/2009, por lo que impugnó el crédito fiscal derivado de dichas operaciones por no cumplir con lo establecido en el Art. 86 de la Ley N° 125/91 modificado por la Ley N° 2421/04 y en base a ello reliquidó el impuesto.

Con base en los elementos adjuntados a estos autos el DSR concluyó que el sumariado incluyó en las declaraciones juradas de los periodos fiscalizados comprobantes que respaldan **operaciones inexistentes**, aumentando indebidamente los créditos fiscales; por tanto, corresponde la impugnación de los créditos fiscales y su posterior reliquidación surgiendo un monto a favor del fisco de G 90.017.938 en concepto de impuesto y G 177.360.713 de créditos fiscales.

3. INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Con base en los argumentos expuestos, el DSR señaló que el contribuyente incumplió la normativa tributaria, porque comprobó que registró en sus libros y declaraciones juradas como gastos deducibles y créditos fiscales los montos consignados en los **comprobantes que respaldaron operaciones inexistentes** en el IRACIS e IVA de los periodos controlados (Art. 173 núm. 3) e hizo valer ante la administración formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados (174 núm. 12).

Asimismo, el DSR concluyó que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó actos de simulación de operaciones que condujeron **no solo a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, sino además a la acumulación indebida de créditos fiscales**, beneficiándose el contribuyente en la misma medida. Al respecto el mismo artículo dispone que la defraudación se da incluso cuando **“con la intención de obtener un beneficio indebido...realizare... simulación ... en perjuicio del Fisco”**, situación que se da claramente en el presente caso, ya que si bien en alguno de los periodos controlados no surgió un impuesto determinado, la creación “ficticia de créditos” mediante documentos relacionados a operaciones inexistentes conlleva inexorablemente a formar o acumular créditos que posteriormente (en el mismo periodo o en subsiguientes) conducen a la disminución o eliminación del débito fiscal.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el DSR consideró las circunstancias agravantes establecidas en los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley N° 125/91, indicó que se configura la continuidad, porque de manera repetida la firma contravino la norma mediante una misma acción dolosa, además porque los efectos de dichas acciones no se dan solo en los periodos controlados sino repercuten en los subsiguientes. La características de la infracción; el contribuyente utilizó facturas de operaciones **comerciales que NO existieron** con el único fin de no pagar impuesto.

En consecuencia, el DSR recomendó la aplicación de una multa en concepto de defraudación del 300% sobre el IVA incluido en los comprobantes de compras registrados en las declaraciones juradas que estaban relacionadas a operaciones inexistentes, e igualmente del 300% sobre el monto que resultó de aplicar la tasa del IRACIS sobre el importe de las facturas relacionadas a los gastos indebidamente deducidos del citado impuesto.

Por otra parte, el DSR señaló que no corresponde sancionar con multa por contravención por no comparecer a tomar conocimiento del Acta, debido a que es facultativo del contribuyente concurrir o no a tomar conocimiento del contenido del Acta Inicial. Asimismo, señaló que teniendo en cuenta que el contribuyente no presentó los documentos requeridos durante el proceso de verificación, se reúnen los presupuestos para



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC.

considerar su conducta como contravención, por lo que recomendó la aplicación de multa de G 1.221.000 establecida en el artículo 176 de la Ley N° 125/91, monto actualizado por Decreto N° 1256/2014.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° del, del Departamento de Auditoría GC1 (DGGC).

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- ART. 1°-** **DETERMINAR** las obligaciones tributarias del IRACIS de los ejercicios fiscales 2008 y 2009, y del IVA de los periodos fiscales setiembre/2008, octubre/2008 y diciembre/2008; noviembre/2009 y diciembre/2009, del contribuyente **RUC**.
- ART. 2°-** **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa por defraudación del 300% a ser calculada respecto al IRACIS, sobre el monto que resultó de aplicar la tasa del tributo con base en el importe de las facturas relacionadas a los gastos indebidamente deducidos. Del 300% sobre el IVA incluido en los comprobantes de compras registrados en las declaraciones juradas del IVA que estaban relacionados a operaciones inexistentes.
- ART. 3°-** **ORDENAR** la percepción de la suma de **G 1.332.763.937 (Guaraníes mil trescientos treinta y dos millones setecientos sesenta y tres mil novecientos treinta y siete)**, suma que incluye los impuestos determinados, a los cuales deberán adicionarse la mora y los intereses los que serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley, más las multas por defraudación y contravención, conforme al siguiente detalle:

IMPUESTO A INGRESAR

Obligación	Periodos y ejercicios fiscales	Base imponible	Impuesto a Ingresar
211- IVA General	Nov.-09	900.179.380	90.017.938
111-IRACIS General	2008	256.220.780	25.622.078
111-IRACIS General	2009	1.517.386.360	151.738.636
SUB TOTAL A PAGAR		2.673.786.520	267.378.652

MULTA A INGRESAR

Obligación	Ejercicios y Periodos Fiscales	Monto del tributo defraudado relacionado a los comprobantes de operaciones inexistentes	Multa 300 %
211- IVA Gral.	Set-08	6.363.636	19.090.909
211-IVA Gral	oct-08	5.704.546	17.113.637
211- IVA Gral	Dic.-08	13.553.895	40.661.686
211- IVA Gral	Nov.-09	89.011.364	267.034.092
211- IVA Gral	Dic.-09	62.727.273	188.181.818
111-IRACIS	2008	25.622.078	76.866.234
111-IRACIS	2009	151.738.636	455.215.909
SUB TOTAL A PAGAR		354.721.428	1.064.164.285
Contravención			1.221.000
TOTAL A PAGAR (impuesto + multas)			1.332.763.937

ART. 4°- **NOTIFICAR** al contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a impuestos y multas determinados.

ART. 5°- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZA NATHALIA VAZQUEZ
ENCARGADA DE LA ANTECIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 121/2015
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA